JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	JUAN ESTEBAN ANGEL HERNÁNDEZ Y LINA MARCELA LÓPEZ URREGO
Radicado Nº	05 368 40 89 001-2022-00080
Asunto	DECRETA EMBARGO SALARIOS
A.I.C. Nº	2022-145

En escrito que antecede la apoderada de la entidad demandante, dentro del presente proceso EJECUTIVO, solicita del Despacho se decrete el embargo y retención del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los honorarios y emolumentos que devengan los ejecutados LINA MARCELA LOPEZ URREGO como empleada al servicio del Municipio de Liborina Antioquia, y el señor JUAN ESTEBAN ANGEL HERNÁNDEZ como empleado al servicio del Municipio de Santa Fe de Antioquia.

Siendo procedente lo solicitado por el demandante, a la luz del artículo 593 numeral 9º del CGP, y el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se decretará el embargo solicitado, para lo cual se oficiará al pagador del Municipio de Liborina y del Municipio de Santa Fe de Antioquia, a efectos de que proceda a inscribir el embargo realizar los descuentos y consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETA el embargo y retención del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los honorarios y emolumentos que devengan los señores JUAN ESTEBAN ANGEL HERNANDEZ, portador de la cedula 1022094713, y LINA MARCELA LÒPEZ URREGO con cedula Nro. 1041176668 al servicio de los Municipio Liborina y Santa fe de Antioquia.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese los oficios correspondientes al pagador o tesorero de los Municipios de Liborina y Santa Fe de Antioquia, en los términos del numeral 9º del artículo 593 del C.G.P. a efectos de que proceda a inscribir el embargo realizar los descuentos y consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
J U E Z